

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 14 de Julio de 1892.

Número 162.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 14.—San Buenaventura, ob., conf. y doctor; san Focas, ob. y mr; san Ciro, ob.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Policía.

Acuerdos: N. 66. Recarga las funciones de un empleado. N. 68. Suprime una plaza. N. 69. Crea una plaza, señala sueldo y nombra quien la desempeñe.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: N. 58. Exime de derechos la introducción de dos cajas. N. 59. Aprueba un nombramiento.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión. Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

VARIOS.

#### SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 28.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que el 12 de Octubre próximo corresponde al IV centenario del memorable descubrimiento de este continente, y deseando conmemorar de algún modo tan glorioso suceso,

DECRETA:

Artículo único. Declárase fiesta nacional el día 12 de Octubre

próximo, y se excita al Poder Ejecutivo para que por los medios que juzgue convenientes, solemnice dicho centenario.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B, JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. Srío.

Casa Presidencial. San José, trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar en el maestro de la escuela mixta de la colonia de San Bernardo de Talamanca, don José Moreno, la Comandancia del Cuerpo de Policía de la misma, bajo las órdenes del Jefe Político respectivo y sin otra remuneración. —Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la plaza de Agente de Policía del distrito de Sarapiquí, del cantón central de la provincia de Heredia. —Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 69.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Sargento de Policía en el cantón de Santo Domingo, á las órdenes del Jefe Político, con la dotación mensual de (\$ 50) cincuenta pesos, que se pagarán de eventuales de esta cartera, y nombrar para desempeñarla á don Francisco Mora Ortega. —Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1892.

A solicitud del señor Presidente de la Junta de Caridad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir al Hospital de esta ciudad del pago de derechos de Aduana y muellaje, por una cocina traída para su servicio en dos cajas marcadas

J. R. R. T. & Cº.  
Hospital de S. J.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Administrador de la Aduana de Limón, en el cabo don Manuel Godoy, para guarda-almacén de la misma Aduana, con el sueldo mensual de (\$ 80-00) ochenta pesos, debiendo imputarse á eventuales de esta Secretaría, la diferencia entre el sueldo de (\$ 70-00) setenta pesos de que disfrutaba como cabo del Resguardo y la asignación que ahora se le acuerda. —Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS en el partido de Alajuela, á cargo de don

Francisco Bendaña: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Rafael Bolaños Zamora	52	262
Supremo Gobierno	"	274
Antonio Arias Gutiérrez	"	284
José Rafael Murillo Soto	"	289
Ignacio Loria Trejos	"	315
Vital Esquivel Rodríguez	"	355
Alberto Soto Alfaro	"	372
Jacinto Badilla Chavarria	"	381
Margarita Solórzano González	"	385
María Solano Arias	"	419
Rafael Molina Calvo	"	420
Manuel Lobo Rodríguez	"	471
Paulino Tenorio Acuña	"	422
Josefa González y compañeros	"	431
Indalecio Saborío Paniagua	"	611
Santos Alpizar	"	616
Pedro Sibaja Carballo	"	652
Abelino del Espíritu Santo Castro Blanco	"	662
Plácido Herrera Vargas	"	683
Mariano Venegas Agüero	"	720

Registro Público. San José, 13 de Julio de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 29 de Junio.

	Tº	Asiento.
María Campos Salas	52	66
Angelina Campos Salas	"	68
Juan Campos Salas	"	70
Joaquín Campos Chacón	"	107
Caralampio Vargas Villalobos	"	253
María Félix Mora Álvarez	"	255
José Manuel Herrera Salas	"	280
Eduvino Villalobos Campos	"	281
Matías Bolaños Chacón	"	322
Esquivel & hermanos	"	461

Registro Público. San José, 12 de Julio de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

MARINA.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Julio 12.

Hoy á las 3, 15 p. m., fondeó el vapor

inglés "Barracouta", de 1081 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 60 tripulantes, capitán Passmore y consignado á la Compañía de Agencias. Sin pasajeros.

Carga: 527 bultos mercaderías con 35  $\frac{1}{2}$  toneladas; 1 saco y un paquete correspondencia.

Julio 13.

Hoy á las 7 a. m., zarpó para Falmouth la barca alemana "Aeolus", de 417 toneladas, 10 tripulantes, capitán Frericksy, despachado por G. Herrero & Compañía. Carga: 961 trozas de cedro, midiendo 20,685 pies cúbicos.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Castro, Serrano y Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo II.

Se mandaron archivar los oficios del señor Ministro de Justicia, Juez de 1ª instancia de Guanacaste, Juez del Crimen de Cartago y Juez Civil de Heredia, en que comunican: el primero, haber el Licenciado don Alejandro Castro Carrillo rendido la garantía de ley, el quince de este mes, para entrar á ejercer las funciones de Juez del Crimen propietario de esta provincia; el segundo, haber recibido el juramento de ley, á las nueve de la mañana del veinte del mes en curso, á don Francisco Salguera, nombrado para Alcalde 1º suplente de la ciudad de Liberia; el tercero, que impuso pena correccional al Alcalde de Limón don Lucas D. Alvarado, por haber infringido lo dispuesto por el artículo 8º inciso 4º de la ley Orgánica de Tribunales; y el cuarto, que ha prorrogado por un mes más la licencia concedida al Alcalde 2º de la ciudad de Heredia, don Jacinto Trejos y que ha ordenado al suplente don Raimundo Echavarría que continúe en el ejercicio de sus funciones.

Artículo III.

Visto el oficio del Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en que dice: que el Alcalde de "Las Cañas" le ha dado cuenta de que el primero del próximo entrante Julio, tiene que trasladar su oficina á otro local, por el que le cobran cinco pesos mensuales; que le comunica á este Tribunal para que se sirva recomendar el aumento de dos pesos en el precio del arrendamiento, se acordó: trascribese dicho oficio al señor Ministro de Justicia para lo que haya lugar.

Artículo IV.

Visto el oficio del Juez de primera instancia de Guanacaste, en que participa que el Alcalde de "Las Cañas" le ha dado cuenta de haber prorrogado la licencia concedida á su Secretario [del Alcalde] don Juan Taleno, por los días que restan para terminarse el presente mes, y que continúa subrogándolo, con carácter de escribiente, don Bernabé Obando, se acordó: aprobar ese acto.

Artículo V.

Se dió lectura al oficio del Juez del Crimen de Alajuela, en que dice: que acompaña la renuncia presentada por don David Méndez del cargo de Notificador de su despacho, la cual le admitió, subrogándolo con don Gumercindo Jinesta, á reserva de que este Supremo Tribunal

se sirva aprobar lo hecho por él, y vista la terna que dicho Juez acompaña para el nombramiento de Notificador en propiedad, se acordó: aprobar aquellos actos y nombrar al mismo señor Jinesta en reemplazo del señor Méndez.

Artículo VI.

Leído el oficio del Juez Civil de Heredia, en que expone que ha concedido licencia por el término de la ley, por motivo de enfermedad, á su Prosecretario don Teodilo Argüello, quien estaba desempeñando la Secretaría, en virtud de licencia concedida á don Arturo Pupo; que don Enrique Cordero, que había sido nombrado primer escribiente interino para subrogar al señor Argüello, renunció el cargo y se retiró de la oficina desde el 22 de este mes; que habiendo quedado el despacho sin Secretario y Prosecretario, lo ha organizado provisionalmente así:

Para 1er. escribiente, don José Francisco Jiménez, quien queda encargado de todos los trabajos correspondientes á la Secretaría; para 2º don Juan Bautista Romero Casal y para 3º don Alfredo Flores Ortiz; que los tres principiaron á prestar sus servicios el 23 del corriente; que como la falta de Secretario y Prosecretario ocasiona dificultades en la buena marcha de la oficina, espera que la Corte se sirva nombrar esos dos empleados interinamente, para lo cual presenta las respectivas ternas; y vista la renuncia original del señor Cordero, se acordó aceptar dicha renuncia; aprobar la organización provisional á que el Juez se refiere; y nombrar para su Secretario y Prosecretario interinos, á los señores don José Francisco Jiménez y don Juan Bautista Romero Casal, respectivamente.

Artículo VII.

Tomado en consideración el oficio del Juez de primera instancia de San Ramón, en que expone que por acuerdo n.º 110 de 11 del presente mes, se conmutó por confinamiento, en la aldea de San Bernardo, la pena de doscientos pesos de multa impuesta al reo Vicente Vásquez Dávila, por el delito de siembra clandestina de tabaco; que no encuentran en nuestras leyes ninguna disposición á que atenerse para hacer el cómputo del confinamiento que debe sufrir el agraciado; que presume que el Ejecutivo, al emitir su acuerdo antes citado, tuvo presente el artículo 724 del Código Fiscal, en virtud del cual Vásquez debía, por su pobreza, descontar la multa en el presidio de San Lucas, á razón de un peso por día, y consideró que en este caso el presidio podía muy bien conmutarse por confinamiento, de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal; pero que como no se conmuta la pena de presidio sino la de multa, se permite consultar á este Supremo Tribunal el caso, á fin de que se sirva decirle si al hacer el cómputo debe considerar al reo como condenado á presidio por doscientos días y ajustarse, en consecuencia, al artículo 109 ya citado.

Puesto á discusión el asunto, se acordó: que se conteste al Juez que la conmutación es por el doble de tiempo de la pena de presidio que debió descontar el agraciado.

Artículo VIII.

Se dió lectura al oficio del Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en que manifiesta que con fecha 21 de Marzo del corriente año se dirigió á la Secretaría de este Tribunal la nota n.º 105, en la que el Juez propietario don Pío Muñoz ponía en conocimiento de la Corte que el local que ocupaba el juzgado estaba en malísima condición y que proponía se permitiera pagar por alquiler hasta la cantidad de diez y ocho pesos para poder ocupar uno más decente y adecuado; que algunos días después el señor Muñoz le escribió avisándole que el señor Ministro de Justicia le había ofrecido que del primero de Mayo en adelante podía girar por dicha cantidad; que con tales motivos desde el día primero del mes próximo pasado, pasó la oficina al nuevo local, esperando que este Supremo Tribunal aprobará el aumento aludido; y se acordó: comisionar al Secretario de este Tribunal para que inquiera en el Ministerio

de Justicia lo que haya sobre el particular.

Artículo IX.

Tomado en consideración el memorial de varios vecinos del cantón del Naranjo, en que piden no se suprima la Alcaldía del mismo, fundándose para ello entre otras razones, en que dicho cantón es uno de los más importantes de la provincia de Alajuela; que cuenta hoy más de siete mil habitantes y su jurisdicción se extiende hasta la frontera de Nicaragua; que la villa cabecera de aquél, dista de San Ramón, que es el pueblo más próximo, dos y media leguas por lo menos; que sus distritos más importantes están situados al Norte, sobre el camino á San Carlos, á una distancia de cuatro, diez y más leguas; que las vías de comunicación á ellos son malas é intransitables en la estación lluviosa, se acordó: que la intervención de la Corte en ese asunto ha cesado con el informe que dió al Departamento Ejecutivo.

Artículo X.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Ismael Roldán Campos y Roberto Banton, para que se les rebaje la pena á que están condenados, por hurto y lesiones, respectivamente, en virtud de haber los peticionarios cumplido con los requisitos determinados por la ley, según aparece de los informes que este Tribunal mandó evacuar.

Artículo XI.

Tomado en consideración el memorial de Casimiro Villalobos, en que pide se le conmute por multa la pena de arresto á que fué condenado por el delito de lesiones, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es procedente la gracia que se impetra, y que debe hacerse la regulación respectiva, de acuerdo con el artículo 31 del Código Penal.

Artículo XII.

El Conjuez Licenciado don Máximo Fernández salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Trejos, en la acusación establecida contra el Juez del Crimen de Heredia, por Luis María Salamanca.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día ocho del entrante Agosto, se rematará en el mejor postor lo siguiente: un derecho de ochenta y seis pesos cincuenta y siete centavos, proporcional á la suma de seiscientos pesos en que fué valorada para su adjudicación, en la mortuoria del señor Santiago Mora, de único apellido, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 138, folio 569, número 12812, partido de San José, asiento uno, la cual se describe así: Potrero como de cuatro manzanas, ó sean como 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centáreas y 84 decímetros cuadrados; situado en "Zanja Honda" de Escasú, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, linderos: Norte, terreno de Josefa Solís, hoy de Pedro Herrera Solís; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Quesada, hoy de Jesús Monje; Este, calle en medio, propiedad de Luis Monje, antes de Ascensión Aguilar; y Oeste, propiedad de Miguel Monje. Valorado en ochenta y seis pesos cincuenta y siete centavos (\$ 86-57) y se vende para pagar deudas, quinto y costas de la expresada mortuoria del señor Mora. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 3 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srío.

3-1

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, sito en el cuartel de la Puebla, distrito tercero de este cantón, constante como de veintisiete áreas, noventa y cinco centáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con sesentiséis metros, ochocientos ochenta milímetros de frente al Este y cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de don Bartolo Castro; Sur y Oeste, con el resto de la finca general; y Este, calle en medio, con cafetal de la testamentaria de Julián Hidalgo; é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos veinticuatro, folio ciento sesentisiete, número veinticuatro mil trescientos treinta y siete, asiento uno. Pertenece á los señores don Luis Miguel y don Mariano Castro Ureña. Valorada por convenio de partes, en dos mil pesos é intereses del crédito que cobra. Está hipotecada en favor del Banco de Costa Rica, por la indicada cantidad de dos mil pesos é intereses; y se vende en virtud de ejecución que sigue el citado Banco, contra dichos señores Castro, por la suma de dos mil pesos é intereses de uno por ciento mensual sobre la misma suma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 9 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srío.

3. 1.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en 1ª instancia de la provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Ensebia Cordero Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, que deberá contarse desde el dos de Abril anterior, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si en el expresado término no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 7 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srío.

Cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en la mortuoria de Leandra Guzmán Quesada, fue fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco Dorríos de esta ciudad, para que en el término de tres meses, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, pena de ley si no lo verifican. El término corre desde el día cuatro de Junio último, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera, San José, 12 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srío.

A quienes interese se hace saber: que al señor José Manuel Badilla y Solís, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, le ha admitido el Municipio de este cantón el denuncia que le hizo de un terreno que dice ser de propiedad del mismo Municipio, situado en el punto llamado Mata de Plátano, jurisdicción de esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con Rosario Chaves, terreno Municipal; Sur, con ídem de José Castro; Este, ídem de Miguel Altamirano y José Manuel Solís; y al Oeste, ídem de Miguel León. Se publica este edicto para que las personas que se creyeren con derecho al terreno descrito se presenten en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á interponer el que tuvieren.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, Julio 11 de 1892.

VICENTE MONTERO V.

*Paulino Guevara,*  
Srío.

3. v. 1.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia y á las doce del día primero del entrante Agosto, se rematarán en el mejor postor los derechos siguientes: Uno de cuatrocientos veintisiete pesos, noventa y seis centavos, proporcional á la cantidad de mil quinientos pesos, en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria del señor Juan Rojas Monje, la finca que se describe así, la cual se halla libre de gravámenes: cafetal situado en el barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Ramón Quesada y Cecilio Badilla; Sur, ídem de la testamentaria de Juan Rojas Monje, y propiedad de Zacarías Guerrero; Este, propiedad de herederos de José Agüero; y Oeste, ídem de Zacarías Guerrero y Jesús Rojas; medida: como 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 115, página 553, finca número 10.609, asiento dos. Y otro derecho de sesenta pesos, proporcional á la cantidad de trescientos pesos, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 115, página 551, finca número 10.608, asiento dos; que consiste en un potrero, situado en el barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón; linderos: Norte, propiedad de la testamentaria del señor Juan Rojas Monje; Sur, ídem de María Durán; Este, ídem de Manuel Carbonero, Joaquín Hidalgo y José María Agüero; y Oeste, ídem de Zacarías Guerrero; medida: como tres cuartos de manzana, sean 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; el cual potrero tiene una calle de entrada como de 30 varas de largo, equivalente á 25 metros, 80 milímetros, por cinco varas ancho, equivalente á 4 metros, 180 milímetros, cuyos linderos son: Norte, el potrero descrito; Sur, calle pública; Este, propiedad de María Elizondo; y Oeste, ídem de María Durán; está libre de gravámenes. Valorados dichos derechos para esta venta: el primero, en cuatrocientos pesos; y el segundo, en cien pesos. Pertencen á la inhábil Ausencia Laurencia de los Angeles Rojas y Echavarría; y se venden á solicitud del curador de ésta, don José María Celso Retana Murillo, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y por no producir lo suficiente para hacer frente á los gastos que demanda la administración de esos mismos bienes. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Julio 11 de 1892.

MARCELO BRENES.

*Juan Bta. Jiménez,*  
Srío.

3.—v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado doña Luisa Campos, único apellido, casada, en concepto de albacea provisional de la sucesión de la señora Francisca Campos, de único apellido, soltera, ambas mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas de esta ciudad, pidiendo en nombre de la causante, rectificación de la información de posesión de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situada en la sexta avenida, Oeste, distrito segundo, cantón primero de la provincia de San José, constantes: la casa de cuatro metros y cuarenta centímetros de frente, por diez y nueve metros de fondo y el solar del mismo frente de la casa, por cuarenta metros de fondo, todo poco más ó menos, entre estos linderos: Norte, propiedad de Bartolomé Marichal; Sur, avenida en medio, Mercado de San José; Este, propiedad de Josefa Cordero; y Oeste,

propiedad de María Borbón Chaves. Dicha finca está sin gravámenes; la hubo la señora Campos, por compra á Federico Borbón Chaves. Vale aproximadamente quinientos pesos; y la poseyó como dueña por más de veinte años, y después de su muerte la siguió poseyendo con el mismo carácter su sucesión.

Se publica el presente, para que los que tengan algún derecho que reclamar, se presenten á hacerlo, dentro de treinta días.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

*L. Vargas B.,*  
Srío.

3 v.—2

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Cipriano Vargas y Juliana Sandi, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos vecinos de la aldea de Santa Ana, á una junta general que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del veinticinco del mes en curso, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente, tomen en consideración el inventario y avalúo practicados y los reclamos que haya pendientes contra la mortuoria.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

*L. Vargas B.,*  
Srío.

3—3.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Gregorio Retana Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de los señores Joaquín Borbón Hernández y Justa Elizondo Badilla, cónyuges, solicitando información posesoria de dos fincas situadas: la primera, en el citado barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, y la segunda, en el punto denominado "Pozo Azul" de dicho barrio, distrito y cantón arriba mencionados, á fin de inscribirlas en nombre de la sociedad conyugal relacionada, en el Registro de la Propiedad, y cuyas fincas se describen así: "Primera. Casa y solar constantes, la casa de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno que está sembrado de café, mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, y lindantes: al Norte, con terrenos de Cristino Gómez, Rafael Castillo y sucesión de José Castillo; al Sur, con propiedad de Siforoso Badilla; al Este, calle en medio, ídem de Esteban Chinchilla; y al Oeste, ídem de Santiago Mena; y segunda: Terreno inculato, que mide una hectárea próximamente, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Mercedes Gómez; al Sur, calle en medio, ídem de Cristino Gómez; al Este, calle en medio, ídem de José Badilla; y al Oeste, propiedad de la sucesión de Jacinto Castillo é Higinio Calderón. Dichas fincas fueron adquiridas por los causantes, así: el terreno de la primera, por compra que hicieron á Concepción Badilla, habiendo construido la casa á sus expensas; y la segunda, también por compra al indicado señor Concepción Badilla, están libres de gravámenes y valen cuatrocientos y cien pesos, respectivamente".

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieran derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Abril de 1892.

ALBERTO BRENES.

*L. Vargas B.,*  
Srío.

3 v.—3.

Á las once de la mañana del día veintinueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de esta alcaldía, un derecho de doscientos cincuenta y dos pesos treinta centavos, proporcional á la cantidad de mil seiscientos pesos, en que está valorada para su adjudicación en la mortuoria que adelante se indica, la finca que se describe así: Terreno dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado "Las

Pilas" de la aldea de Santa Ana de este cantón, distrito y cantón segundos de esta provincia; constante como de once hectáreas, dieciocho áreas, veintitres centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Vicente Guerrero y herederos de José Umaña; Sur, ídem de Manuel Mora, río de Corrogres en medio; Este, ídem de Juan Carranza, José Ureña y Francisco Castro y calle pública; y al Oeste, propiedad de Manuel Calvo y Silverio Torres. Inscrito en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos treinta y cinco, folio cuarenta y siete, número diecinueve mil novecientos setenta y siete, asiento uno. La finca descrita pertenece á la sucesión de la señora Juliana Murillo Monje; y el derecho proporcional descrito adjudicado al pago de costas en la respectiva mortuoria, se vende con este objeto, previa información de utilidad y necesidad, sin ningún gravamen.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 8 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

*Paulino Guevara,*  
Srío.

3—3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el denunciado que con su proveído dicen: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo: José Carlos Umaña Fernández, Antonio Chaves Zamora, Juan Gatjens Tui, Joaquín, Aquilino, Francisco y Antonio Gatjens Argüello, Rosendo Arguedas Vargas y Ricardo Chaves Castro, mayores de edad, agricultores, excepto el segundo y último, que son artesanos, casados el primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, y los demás solteros y todos vecinos de la villa de Atenas, provincia de Alajuela, ante U. respetuosamente decimos: Por escrito de 22 de Julio de 1878 y usando del derecho que concede el decreto número 25 de 20 del mismo mes y año, los señores don Francisco María Iglesias, don Cruz Alvarado, don Isidro Sandoval Orearuno, don Julián Carazo Aranda, don Ángel Miguel Velásquez Rigoni, Federico Cox Coleman, Guillermo Witting Schuch y Guillermo Nanne, denunciaron noventa caballerías de terreno baldío, parte del territorio antes conocido como del Mineral y al que se refiere el artículo 1º del decreto citado.—El terreno denunciado en el escrito aludido, queda comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con inclinación al Este, (respecto del establecimiento de beneficio de metales de Sacra Familia) el punto conocido con el nombre de "Pata de Gallo" sobre el trayecto de montaña que conduce del Corralillo Viejo á los Palmares: de allí una línea por cimas y bajuras hasta llegar á la toma de la saca de agua, para Quebrada Honda, sacada de uno de los brazos del río Machuca y construida á costa de varios de los denunciados, por el señor Vicente Valido y que queda respecto de las máquinas de Sacra Familia, próximamente al Noroeste de este punto, aguas abajo del dicho brazo del río Machuca, hasta el punto en que éste converge notablemente hacia el Oeste, y de allí, siguiendo una bajura hasta cerca de la confluencia de la quebrada de la Concepción, con el Río Grande, (punto casi al Sur respecto á Sacra Familia) en seguida aguas arriba de dicha quebrada de la Concepción, hasta el punto en que ésta corre cerca de la estrecha garganta de la Cordillera, que divide el Sur y Norte las aguas de aquella parte de la cima, cuya garganta de cordillera se encuentra sobre el antiguo camino de la Boca del Monte del Mineral, punto por donde se proyectó el paso de las aguas del río del Cacao, para echarlas sobre el bajo de la Concepción y de este último lugar al de la Pata de Gallo, primer mojón que hemos señalado. En los dos últimos linderos colinda con terrenos de la testamentaria de Eduardo González y doña María de los Angeles Brenes. Quedan dentro de los linderos citados las pertenencias de algunas minas, algunas posesiones matriculadas y algunas posesiones antiguas que los denunciados ofrecieron respetar y excluir de su denuncia al practicar la medida y al efecto así se mandó verificar, según consta del expediente respectivo; y hoy la totalidad del terreno medido como baldío y denunciado es de

dos mil setecientos sesenta y seis manzanas y doscientas veintitres varas cuadradas, equivalentes á mil novecientos treintaicuatro hectáreas, diez centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, según consta del plano respectivo levantado por el agrimensor encargado de esta operación; medida que se empezó á practicar desde el veintinueve de Noviembre del mismo año de 1878. Como se vé, la tramitación de este expediente ha sido demasiada lenta, pues que han transcurrido ya más de trece años y medio y aún no está terminado, pues que ni el valúo del terreno se ha practicado: mientras tanto la nación está privada del uso del precio de dicho terreno, que es de bastante consideración. El expediente se ha estado sosteniendo con solicitudes sobre detalles, sin dar curso al expediente en lo principal; y la última gestión sobre llevar adelante el denuncia, presentado por don Francisco María Iglesias, tiene fecha 14 de Julio de 1890. Por escrito de cinco de Mayo de 1888, don Guillermo Witting cedió sus derechos á su hijo don Federico Witting Mora, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario; y á virtud de esta cesión se ha abierto un incidente, en el cual la última gestión lleva fecha nueve de Febrero de 1891, que es también la última diligencia practicada en el expediente de denuncia á que nos referimos. En consecuencia y conforme con la disposición del artículo 540 del Código Fiscal, el denuncia relacionado hecho por los señores Iglesias, Alvarado, Tinoco, Sandoval, Carazo, Velásquez, Cox, Witting y Nanne está desierto por ministerio de la ley; y en tal virtud, haciendo uso del derecho que nos concede el artículo citado y de conformidad también con el artículo 1º del decreto número 25, de 20 de Julio de 1878, también citado, venimos á acusar esa deserción y á denunciar el terreno relacionado, por partes iguales, á fin de que dando á nuestro denuncia el curso de ley, en su oportunidad se nos adjudique en la proporción indicada. Sirvase, señor Juez, tener por hecho en tiempo y forma el denuncia de que hemos hecho mérito, tener por desierto el que al principio hemos relacionado, y dar al nuestro el curso de ley. Señalamos para notificaciones el estudio del abogado que firma. San José, Junio 18 de 1893.—José Carlos Umaña.—A. Chaves.—Juan Gatjens.—Joaquín Gatjens.—Aquilino Gatjens.—Francisco Gatjens.—Antonio Gatjens.—Rosendo Arguedas.—Ricardo Chaves.—Para la presentación, Félix A. Montero, abogado." "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República: San José, á las dos de la tarde del veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Publíquese el anterior denuncia por tres veces en el periódico oficial, citando á las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, para que ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.—Melchor Cañas.—A. Jiménez Carrillo, Srío."

Se hace esta publicación, para los efectos del auto preinserto.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 8 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

*A. Jiménez Carrillo,*  
Srío.

3 v.—1

Á las doce del día cuatro de Agosto próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, los objetos siguientes: "Un estante grande, de catorce metros de largo, por cuatro de alto: una urna de cristal, de ciento veinte centímetros de largo, por setenta y cinco de ancho: dos ídem ídem, de un metro de largo, por cincuenta centímetros de ancho: una ídem ídem, de ciento cincuenta centímetros de largo, por cincuenta de ancho: tres mostradores, uno de tres metros de largo, por cincuenta centímetros de ancho y los otros dos, de doscientos cincuenta centímetros de largo, por cincuenta de ancho; y uno ídem de figura circular, forrado en zinc, de dos metros de largo por cincuenta centímetros de ancho, todo lo expresado está valorado en ciento cincuenta pesos: tres estantes pequeños, un filtrador y siete frascos grandes de cristal, setenta pesos: una banca, tres mesas, seis barriles vacíos y una escalera, en quince pesos; y un lote de

mercaderías, inclusive lo demás que se encuentra en el establecimiento, en ciento veintidos pesos, todo lo cual da un total de trescientos cincuenta y cinco pesos.

Los muebles y mercaderías expresadas pertenecen á don Felipe Carmona Brenes, y se venden en virtud de ejecución establecida por los señores Soto & Ramírez contra el citado señor Carmona, para el pago de cantidad de pesos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

*L. Vargas B.,*  
Srío.

3. v. 3.

Cítase á los interesados en la mortuoria de Jesús Vargas y Manuela Rojas Blanco, para una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veinticinco de este mes, con el objeto de tratar de venta de fincas.

Alcaldía segunda de San José, 9 de Julio de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

*Abel Castro A. G. Flores.*

3 3.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se han presentado los señores Sebastián Guzmán y Arce y Juana Saborio y Soto, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Un solar constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, situada en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, con propiedad de Eufasio Rojas, río Virilla en medio; Sur, con ídem de la testamentaria de Mercedes Soto; Este, con ídem de la misma testamentaria de Mercedes Soto; y Oeste, con propiedad de Juana Saborio.—Adquirido por compra que de él hizo el exponente Guzmán durante la sociedad conyugal que existe entre él y la exponente Saborio. Vale sesenta pesos.

Segunda.—Un terreno de potrero, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, y lindante: Norte, río del Virilla en medio, con propiedad de Eufasio Rojas; Sur, con ídem de la testamentaria de Mercedes Soto; Este, con ídem de la misma testamentaria; y Oeste, con ídem de Bruno Soto, sin calle en medio, y calle en medio, con ídem de Matías Barriento. Adquirido por herencia del padre de la exponente Saborio, señor Fernando del mismo apellido. Vale cien pesos.

Tercera.—Una casa de habitación, de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo, montada en pared de adobes, madera de cuadro y techada con teja de barro, compuesta de sala, tres cuartos y una cocina, ubicada en un solar de tres áreas, treinta y cinco centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, situada en el mismo barrio, distrito y cantón que las fincas anteriores, cultivado el terreno de café. Adquirida por la petente Saborio por herencia de su expresado padre. Vale trescientos pesos.

Cuarta.—Un terreno cultivado de caña de azúcar, situado en el mismo barrio, distrito y cantón dichos, constante de cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Ignacio Vega; Sur, con ídem de Enrique Jiménez; Este, con ídem de Rafael Vargas; y Oeste, calle en medio, con la finca anterior. Adquirida por herencia que cupo á la petente de su finado padre Fernando Saborio. Vale cuarenta pesos. La penúltima de estas fincas colinda al Norte, con propiedad de Praxedes Soto; Sur, calle en medio, con ídem de Antonio Rodríguez; Este, con ídem del petente Guzmán, calle en medio; y al Oeste, con casa y solar de Praxedes Soto. Las fincas descritas están libres de gravámenes.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir, respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—7 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

*L. Vargas B.,*  
Srío.

3—2.

### Provincia de Cartago.

Convócase á todos los acreedores interesados en el concurso de "Cirilo Victoria", á una junta que se verificará á las doce del día diez y nueve de este mes, con objeto de que nombren curadores definitivo y suplente, y para que digan acerca de la autorización pedida para vender los objetos ocupados.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago. Julio 11 de 1892.

BLAS PRIETO.

*Rafael V. Roldán,*  
Srío.

3. v. 1.

Jesús Quirós Irola, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de un terreno de sembrar granos, situado en el punto "La Castilla", distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, terrenos del mismo Quirós Irola, y de Ramón Córdoba; Sur, calle en medio, terreno de Luz Castillo; Este, terreno de Ramón Córdoba; y Oeste, terreno de Mario Sánchez; constante de ochenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, poco más ó menos: sin ningún gravamen ni carga real; adquirido por compra á Nicolás Córdoba Calderón; y vale sesenta pesos.— Quien se creyere con algún derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina, en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraíso, Julio 7 de 1892.

DIEGO CORRALES.

*Julían Quesada.*

*Miguel Picado.*

3—2

### Provincia de Heredia.

Rosendo Segreda Zamora, Alcalde primero del cantón central de Heredia,

Hace saber: que ante su juzgado se ha presentado la señora Juana Chaves Camacho, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de 10 años, como dueña, quieta y pacíficamente, que la hubo por herencia de su finada madre Antolina Camacho, que está libre de gravámenes y se describe así: Casa y sus dependencias de adobes, madera labrada y teja, con el solar en que está ubicada, plano, rectangular, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, y colindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de José Morales; al Sur, con ídem de Juliana Ramírez; al Este, con ídem de la misma Juliana Ramírez; y al Oeste, con ídem de Félix Herrera. Mide la casa como siete metros de frente y cuatro de fondo, y el solar el mismo frente de la casa y dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de fondo, próximamente; y vale cien pesos, poco más ó menos. En consecuencia, se señala el término de treinta días, para que todos los que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, se presenten á manifestarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 6 de Julio de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

*Juan A. García,*  
Srío.

3 v 1

### Provincia de Alajuela.

Por primera vez cito á todos los interesados en la mortuoria de Bruno Bravo Araya, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos ante esta autoridad, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El señor Elías Miranda Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, á las doce de hoy, aceptó el cargo de albacea testamentario en dicha mortuoria y prestó el juramento respectivo en manos del infrascrito alcalde.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

*Alejandro Fernández,*  
Srío.

3—2.

### REGIMEN MUNICIPAL.

Estado de los fondos Municipales en Limón, Junio 30 de 1892.

1892.		
Junio 1º	A saldo del mes anterior.....	4419-68
	Recaudado durante el mes.....	
	Patente de mercaderías al por mayor.....	30-00
	Patente de mercaderías por menor.....	155-00
	Billar.....	30-00
	Multas de Policía en Limón.....	179-75
	Multas de Policía en Matina.....	87-00
	Multas de Policía en Reventazón.....	59-50
	Multas de Policía en Jiménez.....	26-75
	Destaces en Limón.....	87-00
	Destaces en Matina.....	4-25
	Destaces en Reventazón.....	4-00
	Destaces en Jiménez.....	4-50
	Bailes en Limón.....	18-00
	Funciones de un Circo.....	8-00
	Venta de frutas de pan.....	2-60
	Bestias sueltas en la calle.....	1-00
	Alumbrado á buena cuenta del semestre.....	5-60 702-95
		5122-63
Julio 1º	A saldo del mes de Junio.....	3678-87

S. E. ú. O.

Limón, 5 de Julio de 1892.

W. B. UNCKLES,  
Tesorero.

Junio 30:	Por giros del señor Gobernador..	1401-59
	Por comisión sobre entradas \$ 702-95.....	42-17
	Por saldo: suma para igualar.....	3678-87 5122-63
		\$ 5122-63

S. E. ú. O.

Limón, 5 de Julio de 1892.

W. B. UNCKLES,  
Tesorero.

Gobernación de Limón.

Vº Bº

BALVANERO VARGAS.

AVISO.

El Gobernador de Puntarenas excita á todas las autoridades de la República, para que hagan capturar y remitan á esta Gobernación ó á lo menos den cuenta del lugar donde se encuentren los reos Enrique Macís y Ramón Peñaranda, de único apellido, que se han fugado del Hospital de San Rafael de esta ciudad, siendo presidiarios de San Lucas.

La fuga del primero se verificó el 9 del corriente y su filiación es como sigue: Enrique Macís, estatura 5 pies, 9 pulgadas, edad 33 años, color blanco, pelo negro lacio, ojos pardos, nariz grande, boca regular, barba tupida, cicatriz ninguna, profesión agricultor, estado, soltero, es de Cartago.

La fuga del segundo se verificó el 10 del corriente y su filiación es como sigue: Ramón Peñaranda, edad 26 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, cara larga, ojos gatos, pelo lacio, color blanco, nariz regular, boca regular, frente regular, barba y bigotes, cicatrices una en la mejilla izquierda, estado soltero, profesión jornalero, tiene una llaga en el tobillo izquierdo y además otra en el brazo derecho.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, 11 de Julio de 1892.

El Gobernador,

OCTAVIO MOYA.

### AVISO.

Las personas obligadas á pagar impuestos por establecimientos de industria y comercio relativos al tercer trimestre del presente año, deberán verificarlo dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo: y en caso contrario, se harán acreedores á las penas establecidas por la ley. Gobernación de la provincia de Heredia, 16 de Junio de 1892.

JOSÉ Mº MORALES S.

AVISO.

Del primero al quince del entrante Julio, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de alumbrado, agua, comercio, & los que en esa fecha no lo hubiesen verificado quedarán incursos en la multa que la ley señala.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

C. ESQUIVEL.

AVISO.

El primero del entrante Julio comienza el tercer trimestre del corriente año, y dentro de los primeros quince días del citado mes, deben ocurrir los interesados á esta Gobernación con objeto de renovar sus respectivas patentes, bajo las penas que la ley establece si así no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 20 de Junio de 1892.

Juan R. Chamorro.

AVISO.

El 16 de Junio próximo pasado, fué presentada á esta policía, como perdida, una yegua mora, de regular tamaño y andadura, con dos marcas.

Quien se crea con derecho, preséntese á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Palmarenes, Julio 9 de 1892.

FAUSTINO CASTRO.

AVISO.

Los impuestos Municipales correspondientes al tercer trimestre del año en curso, deben ser satisfechos en la Tesorería del 1º al quince de Julio entrante; quedando incursos los faltantes en las penas que las leyes de la materia determinan.

Gobernación de la provincia de Cartago. 14 de Junio de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

ANUNCIOS.

Sociedad Anónima.

Mercado de San José.

A los señores accionistas, se les convoca á una reunión ordinaria, que tendrá lugar el día catorce del presente, á las doce del día, en la oficina del señor A. Collado.

Por el Secretario,

T. H. PENNY.

8 8

## Asunto Keith.

Este negocio, que si bien ha sido, al decir del Ministerio, objeto de censuras tan acerbas como apasionadas, será mirado por la Comisión con absoluta imparcialidad.

No desconoce la Comisión que el paso dado pudo producir algún provecho al país, así como que el Gobierno, al acordar la garantía fué movido por un deseo patriótico de evitar males á la República; pero no puede al propio tiempo olvidar los hechos siguientes: 1º al efectuar el Gobierno esa operación, se hallaba reunido el Congreso. Lo natural hubiera sido, pues, dirigirse á este Poder, que de seguro, si se trataba de poner en guarda intereses nacionales de mucha importancia, no habría negado al Ejecutivo la autorización correspondiente para otorgar la garantía que buscaba el señor Keith; 2º Aun concediendo que la cosa hubiera sido tan urgente que no permitía demora y que no era posible consultar al Congreso previamente, el Ejecutivo debió haber expuesto al Congreso su proceder inmediatamente, y pedirle aprobación; 3º El cupón pagadero el 1º de Julio sobre los Bonos privilegiados de la Compañía del Ferrocarril (first mortgage debentures) alcanzaba únicamente á diecinueve mil seiscientos cincuenta libras esterlinas. De manera que garantizar á Mr. Keith, para obtener más dinero que el requerido para servir los intereses de 1º de Julio, no se abona con las razones que alega el Gobierno, buenas á lo sumo para ayudar al señor Keith, en cuanto al cupón se refería, pero no más.

Así, pues, la Comisión desaprueba este paso del Gobierno.

Por fortuna, entiende la Comisión que Mr. Keith ha satisfecho ya la cantidad total de los pagarés que el Gobierno consintió en garantizar.

## Deuda interior.

Hecha comparación de esta deuda en 31 de Marzo de 1892 y en igual fecha de 1891, resulta que en el curso del año fiscal pasado no se ha disminuído sino en \$ 41203-76 y que hoy monta á la cantidad respetable de \$ 2811.102-65.

La Comisión no puede menos de deplorar que con un *superávit* de entradas cercano al millón, el Gobierno no haya podido rebajar esta deuda sino en suma tan insignificante, tanto más cuanto que el artículo final del Presupuesto lo obligaba á preferir este desembolso, caso de haber exceso de entradas.

Por las razones antes explicadas, la Comisión os somete el siguiente proyecto de ley.

El Congreso Constitucional &

## Decreta:

Artículo 1º Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Hacienda y Comercio y relativos al año fiscal concluído el 31 de Marzo anterior.

Artículo 2º Exceptúanse de esta aprobación: 1º el adelanto de cinco mil pesos, hecho á don Carlos Volio Tinoco, para formación de una finca modelo en Guanacaste; y 2º la garantía prestada por el Ejecutivo al señor don Minor C. Keith, por cantidad de \$ 498,903-84

Al Poder Ejecutivo.

Dado. etc.

San José, Julio 7 de 1892.

Mariano Montecalegre h. Juan Hernández.

C. Méndez.

N. 57.

Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, á 8 de Julio de 1892.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Adjunto tengo la honra de enviar á U. U., un proyecto de ley de Policía de los ferrocarriles, que el Gobierno somete á la consideración del Congreso.

Tiene por objeto fijar las bases con arreglo á las cuales dictará el Gobierno el reglamento de ferrocarriles que tanta falta hace para asegurar y facilitar el transporte de pasajeros y mercaderías.

Sírvanse UU. dar cuenta á la Cámara y permitir me suscriba de UU. atento y seguro servidor,

J. VARGAS M.

EL CONGRESO. ETC.

Considerando: que existe ya en el país en explotación una línea de ferrocarril:

Que hay contratos pendientes para la construcción de dos más:

Que el desarrollo y adelanto del país hacen probable la construcción de otras nuevas líneas:

Que el Estado debe vigilar por la seguridad del público viajero y por la regularidad y comodidad en el servicio, decreta la siguiente

Ley de Policía de los Ferrocarriles.

Capítulo I.

Artículo 1.—Corresponde al Ministerio

de Fomento la suprema inspección y vigilancia de los ferrocarriles establecidos y por establecer en el país, á fin de obtener en las mejores condiciones la seguridad y comodidad de los pasajeros y la regularidad del tráfico. También incumbe al mismo la intervención en la administración general de las empresas ferrocarrileras, por lo que hace á las relaciones de ellas con el público.

Art. II.—No será permitido en adelante plantar, sin autorización del Gobierno, árboles de alto talle, sino á distancia de veinte metros de la orilla de la línea y á la de seis respecto de los árboles pequeños y arbustos.

Igual autorización se necesita para formar montones de piedra para construcciones á una distancia de menos de ocho metros de la línea.

Sin embargo, cuando la disposición de los lugares lo permita, podrá el Gobierno reducir las distancias fijadas.

Art. III.—Se prohíbe abrir, sin autorización del Gobierno, zanjas, canteras ó rozas para extraer minerales etc., á orillas de los ferrocarriles á una distancia de veinte metros.

En los sitios en donde el ferrocarril pase por terraplenes de más de tres metros de elevación, no podrán los propietarios colindantes, practicar sin autorización del Gobierno, excavación alguna en una zona igual en extensión á la altura vertical del terraplén, medida desde el pié de éste.

Art. IV.—Está prohibido aglomerar materias combustibles ó hacer chozas á una distancia menor de veinte metros á la orilla de la línea.

Art. V.—Toda contravención á cualquiera de los artículos anteriores, será castigada con multa de diez á cien pesos, fuera de ser destruído por los contraventores, en el plazo señalado, ó por la Policía á costa de aquéllos, las plantaciones, construcciones, montones de piedra, excavaciones ó aglomeración de materias combustibles ilícitamente reunidas.

Art. VI.—Cuando lo exigiese la seguridad de los trenes ó la conservación de la vía, podrá el Gobierno destruir, mediante previa indemnización, las plantaciones, construcciones, excavaciones que existan actualmente en las zonas determinadas por los artículos III y IV de esta ley.

## Capítulo II.

Art. VII.—En los trenes, en marcha, tienen el carácter de polizontes con las atribuciones que á éstos confieren las leyes vigentes para guardar el orden y prevenir los delitos, los conductores y guarda-frenos; y en las estaciones de ferrocarril, los mismos y los guardas de ellas. La Secretaría de Policía podrá, sin embargo, retirar tal carácter á cualquiera de esos empleados.

Dichos funcionarios deberán dar cuenta á la autoridad política del lugar donde hiciere el tren su estación más próxima,

de las faltas y delitos cometidos durante el tránsito, y pondrán á disposición de tales autoridades, á las personas responsables de esos hechos que hubieren sido arrestados, para que aquéllas procedan, caso de tener jurisdicción, á la averiguación correspondiente, ó den cuenta á quien la tenga y envíen en su caso al detenido.

Art. VIII.—Los auxiliares de policía de que habla el artículo anterior, averiguarán y confirmarán, mediante actas ó declaraciones que harán fe no habiendo prueba en contrario, todas las contravenciones á las leyes y reglamentos de Policía general y especiales de ferrocarriles, en toda la extensión de los del Estado, en las estaciones y sus dependencias, así como también en las zonas determinadas por los tres primeros artículos de la presente ley, aun cuando estas contravenciones merezcan penas correccionales.

Art. IX.—Ratificarán además en el término de tres días, sus actas ó denuncias ante el funcionario que corresponda, conforme el artículo VI de esta ley, debiendo remitir tales actas dentro del término de veinticuatro horas.

Art.—X. Para garantizar debidamente la seguridad, regularidad y buen servicio que los ferrocarriles están llamados á prestar, el Poder Ejecutivo emitirá á la mayor brevedad, el reglamento respectivo.

Art.—XI. La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley ó del reglamento que se emita, será castigada administrativa y sumariamente, con la pena de dos á treinta días de arresto ó multa de diez á quinientos pesos.

Art.—XII. La gradación de estas penas, se fijará en el Reglamento respectivo en justa proporción á la falta que se cometa.

Art.—XIII. El conocimiento de las infracciones de que habla el artículo X, corresponde á los Agentes de Policía, siempre que la pena no exceda de quince días de arresto, ó de cien pesos de multa; y á los Gobernadores, cuando pase de uno ú otro.

Los interesados gozarán del recurso de revisión para ante el Gobernador respectivo en el primer caso, y para ante el Ministerio de Policía, en el segundo. Tal recurso deberá interponerse en el acto de la notificación de la resolución que imponga la pena ó dentro del término de veinticuatro horas, pasado el cual, se ejecutará indefectiblemente.

Art.—XIV. Las multas que se impongan en virtud de la presente ley, ingresarán á los fondos de Policía del cantón en donde se haya cometido la falta respectiva.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.

# BOLETIN DEL CONGRESO.

## Directorio:

**CARLOS DURÁN,**  
Presidente.

**CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,**  
Vicepresidente.

### SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trajos.

### PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loría.

San José, 14 de Julio de 1892.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Hacienda ha examinado minuciosamente el último informe anual del Ministerio de Hacienda y Comercio, y como fruto de sus estudios os somete acerca de él el siguiente dictamen.

Deplora la Comisión no disponer de tanto tiempo como sería preciso para entrar en todos los detalles de la Memoria, por lo cual solamente llamará vuestra atención á los capítulos más salientes; así como no poder por la misma causa, analizar los diferentes proyectos y apreciaciones que expone el señor Secretario de Estado.

### INGRESOS.

1. Las contribuciones nacionales propiamente dichas han producido un exceso de más de cien mil pesos sobre los cálculos del Presupuesto. He aquí el detalle:

	Presupuesto.	Producto.
Aduanas.....	\$ 2.000.000	\$ 2.111.700 44
Subvenciones de guerra.....	90.000	95.276 80
Papel sellado.....	45.000	57.640 81
Patentes de licores (para tres meses).....	13.335	19.313 09
Timbre.....	50.000	39.620 33
<b>Sumas.....</b>	<b>2.198.335-00</b>	<b>2323.552-17</b>
<b>Saldo.....</b>	<b>125.217-17</b>	

Dejan, pues, las contribuciones á favor del Tesoro Público un saldo de ciento veinticinco mil doscientos diecisiete pesos diecisiete centavos.

2. El ramo de Monopolios dió asimismo un excedente, como se ve en la siguiente comparación.

	Presupuesto.	Producto.
Licores.....	\$ 1550000	\$ 1644.045.68
Tabacos.....	500000	613.936.02
<b>Sumas.....</b>	<b>2050000</b>	<b>2257.981.70</b>
<b>Saldo.....</b>	<b>207981.70</b>	

Doscientos siete mil novecientos ochenta y un pesos setenta centavos.

3. También los servicios públicos saldan con beneficio.

	Presupuesto.	Producto.
Aduana (muellaje).....	\$ 175000	\$ 162.013.84
Ferrocarril del Pacífico.....	12000	34.269.04
Correos y Telégrafos.....	93000	99.660.57
Registro de Hipotecas.....	15000	16.168.20
Tipografía Nacional.....	10000	4.998.05
Liceo de Costa Rica.....	4000	12.020.20
Colegio de Señoritas.....	2000	2.887.50
Registro Civil.....	300	395.00
<b>Sumas.....</b>	<b>\$ 311300-00</b>	<b>\$ 332.412.40</b>
<b>Saldo.....</b>	<b>21112-40</b>	

Veintidós mil ciento doce pesos cuarenta centavos.

4. El ramo de créditos, como los anteriores, cierra en favor del Erario.

	Presupuesto.	Producto.
Censos por baldíos.....	\$ 1000	\$ 2.021.19
Vales á cobrar.....	3000	20.991.98
Alquileres de propiedades.....	2000	1.993.70
Intereses y créditos Banco de Emisión.....	3000	18218.03
Intereses de bonos.....	680	340.03
Órdenes consignadas del año anterior.....	12056	12.056.01
De la Deuda Exterior.....	103184	103.183.94
En la Secretaría de Hacienda.....	165116	165.116.65
<b>Sumas.....</b>	<b>29.026-30</b>	<b>323.873-03</b>
<b>Saldo.....</b>	<b>3354-03</b>	

Treinta y tres mil ochocientos cuarenta pesos tres centavos.

5. Por último, las entradas varias arrojan una notable diferencia en favor de la Hacienda.

	Presupuesto.	Producto.
Útiles de Escuela.....	\$ 500	\$ 2734.50
Tierras baldías.....	10000	12894.22
Multas.....	3000	4882.45
Patentes de sanidad.....	300	1355.00
Imprevistos.....	109864	548785.73
<b>Sumas.....</b>	<b>123664-00</b>	<b>570651-90</b>
<b>Saldo.....</b>	<b>46087-90</b>	

Cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos noventa centavos.

6. Resumen comparativo de todas las entradas.

	Presupuesto.	Producto.
Contribuciones.....	\$ 2193335	\$ 2323552.17
Monopolios.....	2050000	2257981.70
Servicios.....	313000	332412.40
Créditos.....	290036	323876.03
Varios.....	123664	570651.90
<b>Sumas.....</b>	<b>5773695-00</b>	<b>5808474.20</b>
<b>Saldo guardado.....</b>	<b>83.131-00</b>	

Ochocientos treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos veinte centavos, forman la diferencia entre el Presupuesto de entradas y las entradas del Tesoro.

7.—Del monto total de entradas, se recibió en dinero efectivo la cantidad de \$ 5.268,083-58. De modo que queda una suma de \$ 540,390-52 aun no recibida ó que ha sido cargada en diversas cuentas.

De estas partidas que han \$ 336,485-72 por valor de órdenes de importación y muellaje que haba en el Banco y en la Secretaría de Hacienda el 31 de Marzo anterior.

8.—Pero para juzgar propiamente el resultado de sus ingresos, debe deducirse las siguientes partidas, que no son sino uso de crédito ó que vienen á aumentar la deuda pública.

Boletas de instrucción.....	\$ 24,028-79
Depósitos de particulares.....	118,360-71
Giros postales.....	114,938-18
Hospital de San Juan de Dios.....	4,000-00
Vales á pagar.....	63,204-00
Patentes de licores para municipios.....	33,522-00
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 358,053-68</b>

De modo que considerando como efectivo toda la suma no recibida en dinero, queda reducido el aumento de verdaderas entradas á la suma de \$ 477,085-52.

### EGRESOS.

1.—La cuenta de gastos habidos en el año fiscal da un total de \$ 5.814,643-07, de los cuales se pagaron en dinero \$ 5.449,290-16.—El Presupuesto autorizaba la inversión de \$ 4.985,752-19; luego resulta un exceso de gastos que monta á \$ 829,890-88.

2.—Pero el exceso ha sido mucho mayor en realidad. Sube á \$ 1.641,737-43, si se atiende á que en varios de los artículos del Presupuesto se realizó una economía de \$ 811,846-55, que no podía ser invertida, en buen principio para cubrir el déficit de otros renglones. Nuestro Código Fiscal, es verdad, autoriza este empleo de sobrantes en otra cartera ó en otro artículo de la misma que lo tiene, pero eso mediante acuerdo especial del Ejecutivo, el cual no consta que haya sido dictado.

3.—La Comisión, sin embargo, por la costumbre existente de tomar esos sobrantes para llenar vacíos de otros artículos, abona á la cuenta de salidas la cantidad de economías realizadas, y deja reducido el exceso á la referida suma de \$ 829,890-88.

4.—De ese exceso deduce desde luego las siguientes partidas, no incluídas en la ley general de presupuesto, pero sí autorizadas por decretos especiales.

Monumento Santamaría.....	\$ 5,000-00
Patentes de licores para Municipios.....	18,620-00
Recompensa á Nicanor Guillén.....	1,000-00
<b>Total.....</b>	<b>\$ 24,620 00</b>

De modo que el excedente de gastos se limita á la cantidad de \$ 805,270-88.

5.—Rebaja, además, las siguientes partidas que no forman gastos y que deben figurar al contrario en el activo del Tesoro para atender al servicio de este año fiscal.

Billetes de Aduana, parte de la venta habida, reservada para el año 1892-1893.....	\$ 42,092-90
M. C. Keith, adelanto por letras.....	63,281-25
Federico Tinoco id.....	32,375-00
H. Tournón & Cª id.....	25,000-00
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 162,749-15</b>

Disminuye con esto el exceso á la cantidad de \$ 642,521-73.

6.—Pero aún cabe deducir otras sumas que, ó son adelantos y quedan como parte de activo, ó que están compensadas con entradas correlativas.

Contrato Inés A. de Mora, por mieles.....	\$ 3,680-00
Id. Pio J. Fernández id.....	12,000-00
Hospicio de Locos (lo entrado).....	33,000-00
Letra vendida.....	40,620-00
Teatro Nacional.....	9,391-32
Municipalidad de Grecia (préstamo).....	3,300-00
Id. de Esparta id.....	2,500-00
Id. de San Ramón id.....	2,000-00
Id. de Liberia id.....	500-00
Monedas horadadas.....	3,111-53
Depósitos de particulares.....	84,500-00
Vales á pagar cancelados.....	241,496-40
Juntas de Educación (ej. Empréstito).....	4,404-00
Especies fiscales.....	5,352-42
Bienes raíces.....	22,333-80
Útiles de escritorio y escolares.....	52,974-24
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 521,163-71</b>

Con esta fuerte rebaja el exceso viene á ser solamente de \$ 121,358-02.

7.—Examinados con todo, los gastos verificados en el pasado año económico, la Comisión los aprueba en su conjunto, atendidos su naturaleza, el hecho de estar el Ejecutivo facultado por el artículo..... del Presupuesto para hacer alteraciones y la costumbre existente de emplear las economías, de un renglón ó cartera, para cubrir el déficit de otra cartera ó renglón.

No se incluyen en esta aprobación las dos siguientes partidas: 1ª de cinco mil pesos dados á don Carlos Volio Tinoco para formación de una finca modelo en Guanacaste; y 2ª de treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos setenta y cuatro centavos, dados á Mr. Minor C. Keith, ó mejor dicho pagados por cuenta de la garantía que el Gobierno le prestó. La Comisión imprueba la primera, porque, siendo necesaria á su juicio la aprobación legislativa del contrato hecho con el señor Volio, el Ejecutivo no ha podido legalmente entregar esa suma á cuenta de un contrato aún no perfecto; é imprueba la segunda, porque la negociación celebrada con Mr. Keith encuentra así mismo su desaprobación, y lo uno es consecuencia de lo otro.

Estrictamente hablando, la Comisión habría de incluir en la desaprobación referida la suma dada á don Eusebio Rodríguez, en cumplimiento del convenio firmado con él para formación de una finca modelo en San Carlos; porque aun cuando es cierto que el Presupuesto incluía una suma de doce mil quinientos pesos, para cumplir ese contrato, es claro que el Ejecutivo no debía haber dado un centavo mientras no hubiera contrato perfecto. Pero en fin, la suma se votó y el Ejecutivo pudo, aunque equivocadamente, tomar como aprobación implícita del contrato la consignación de la cantidad referida en el Presupuesto.